

del desahucio, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, como de la acción deducida en reclamación de la renta adeudada. Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe en Sevilla.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Roca Gran Vía 21, S.L.-R. Legal, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintisiete de diciembre de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SIETE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 447/2002. (PD. 167/2003).

NIG: 4109100C20020012908.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 447/2002. Negociado: 7P.

De: Doña Dolores Infante Martínez.

Procuradora: Sra. Amparo Ruiz Crespo 319.

Contra: Don Martín Bravo Pérez.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 447/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Sevilla a instancia de Dolores Infante Martínez contra Martín Bravo Pérez sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NUM. 911/02

En Sevilla, a cuatro de diciembre de dos mil dos.

Vistos por el Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Sevilla, don Francisco Serrano Castro, los presentes autos de Divorcio Contencioso (N) 447/2002, instados por la Procuradora doña Amparo Ruiz Crespo 319, en nombre y representación de doña Dolores Infante Martínez, con asistencia Letrada, contra don Martín Bravo Pérez declarado en situación legal de rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora doña Amparo Ruiz Crespo, en nombre y representación de doña Dolores Infante Martínez, contra don Martín Bravo Pérez debo declarar disuelto por divorcio el matrimonio contraído entre los cónyuges litigantes manteniendo la eficacia de las medidas acordadas en la sentencia de fecha 7 de junio de 1999 recaída en los autos de Separación núm. 814/98 de este mismo Juzgado. Sin especial pronunciamiento en costas.

Firme que sea la presente Sentencia, que se notificará a la parte demandada mediante la inserción de edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y de la que se unirá testimonio literal a los autos, comuníquese la misma al Registro Civil donde el matrimonio está inscrito a los efectos procedentes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación y de conformidad con lo previsto en el artículo 774, párrafo 5, en relación con los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, dicho recurso no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la misma.

Así por esta Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.
E./

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandados Martín Bravo Pérez, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a cuatro de diciembre de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE MARBELLA

EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 342/2000. (PD. 124/2003).

NIG: 2906941C20001000535.

Procedimiento: Menor Cuantía 342/2000. Negociado: PF.

Sobre: Menor Cuantía núm. 342/00.

De: Doña Liliane Dayan Ohana.

Procurador: Sr. José Ortiz Checa.

Contra: Another Great Event, S.L., y don Leonardus Adrianus Gerardus Van Der Helm.

CEDULA DE NOTIFICACION

En procedimiento de Menor Cuantía 342/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Marbella a instancia de doña Liliane Dayan Ohana contra Another Great Event, S.L., y don Leonardus Adrianus Gerardus Van Der Helm, sobre Menor Cuantía núm. 342/00, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Marbella, a quince de marzo de dos mil dos.

La Sra. doña María Luisa de la Hera Ruiz-Berdejo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Marbella, y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Menor Cuantía 342/2000 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Liliane Dayan Ohana con Procurador don José Ortiz Checa y Letrado Sr. Blanco Cañadas, y de otra como demandados Another Great Event, S.L., y don Leonardus Adrianus Gerardus Van Der Helm, declarados en rebeldía, y,

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador don José Ortiz Checa, en nombre y representación de doña Liliane Dayan Ohana, contra Another Great Event, S.L., y don Leonardus Adrianus Gerardus Van Der Helm, declarando resuelto el contrato de subconcesión exclusiva para la venta o alquiler de jaimas marroquíes en la zona de la Costa del Sol y condenando solidariamente a los demandados a abonar a la actora la suma de trece mil novecientos veintitrés euros con setenta y siete céntimos (13.923,77 €), equivalente a dos millones trescientas dieciséis mil setecientos veinte (2.316.720) pesetas, más los intereses que conforme al tipo vigente de interés legal del dinero devengue dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda y la suma que en ejecución de sentencia resulte acreditada por daños y perjuicios. Se condena a la demandada al abono de las costas procesales causadas en esta instancia.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día, conforme a lo preceptuado en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Another Great Event, S.L., y don Leonardus Adrianus Gerardus Van Der Helm, extendiendo y firmo la presente en Marbella, a dos de septiembre de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE ROTA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 82/2002. (PD. 116/2003).

NIG:1103041C20021000164.

Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 82/2002.

En el juicio referenciado se ha dictado la Resolución cuyo Encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

« S E N T E N C I A

En la Villa de Rota, a doce de septiembre de dos mil dos.

Vistos por el Sr. don Ramón Gallo de Llanos, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de los de esta Villa, los autos de Juicio declarativo incidental sobre separación, registrado con el núm. 82 del año 2002, promovidos por el Procurador de los Tribunales don Francisco Javier Vergara Reina, en nombre y representación de Philippe Flack, defendida por el Letrado doña contra doña M.^a del Carmen Serrano Acuña, en rebeldía, procede a dictar la presente Resolución.

F A L L O

Que debiendo estimar como estimo la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales don Francisco Javier Vergara Reina en nombre y representación de don Philippe Flack contra María del Carmen Serrano Acuña debo declarar y declaro la separación de los litigantes, y la disolución de la sociedad legal de gananciales.

Firme que sea esta Resolución, expídase el oportuno despacho al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, que podrá interponerse en el plazo de cinco días ante este Juzgado, y del que, en su caso, conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta mi Sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de trece de mayo de dos mil dos el señor Juez ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de Notificación de la Sentencia a la demandada rebelde doña María del Carmen Serrano Acuña.

En Rota, a catorce de enero de dos mil tres.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANLUCAR LA MAYOR

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 174/2001. (PD. 225/2003).

N.I.G.: 4108741C20013000256.

Procedimiento: J. Verbal (N) 174/2001. Negociado: CV.

Sobre: J. Verbal (Dchos. Reales Inscritos).

Núm. 174/01.

De: Alandalus Sector Inmobiliario, S.A.

Procurador: Sr. Francisco Javier Parody Ruiz-Berdejo.

Contra: F.D.M. Promociones, S.A.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 174/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Sanlúcar la Mayor a instancia de Alandalus Sector Inmobiliario, S.A., contra F.D.M. Promociones, S.A., sobre J. Verbal (Dchos. Reales Inscritos) núm. 174/01, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Sanlúcar la Mayor, a veinticinco de noviembre de dos mil dos.

Vistos por doña Gemma Dolores Sole Mora, Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Sanlúcar la Mayor y su partido, los presentes autos núm. 174/2001 de Juicio Verbal de protección de los derechos reales inscritos, seguido entre partes, como demandante Alandalus Sector Inmobiliario, S.A., representada por el Procurador don Francisco Javier Parody Ruiz-Berdejo, y defendido por el Letrado don José Luis Parody Ruiz-Berdejo, y como demandada F.D.M. Promociones, S.A., en situación de rebeldía procesal.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Alandalus Sector Inmobiliario, S.A., debo condenar y condeno a la parte demandada, F.D.M. Promociones, S.A., a reconocer y respetar el derecho de propiedad que ostenta Alandalus Sector Inmobiliario, S.A., sobre el local comercial objeto de demanda.

Abstenerse de perturbar y obstaculizar la legítima posesión de la finca de referencia por parte de Alandalus Sector Inmobiliario, S.A.

Desalojar el expresado local comercial, dejándolo libre, vacuo y expedito a disposición de su mandante, con el apercibimiento de ser lanzado si no lo efectuara en la forma y plazo que establece la Ley.

Pagar los daños y perjuicios que se acrediten en período de ejecución de sentencia.

Pagar las costas causadas en el presente procedimiento.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, que deberá ser preparado en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Audiencia Provincial de Sevilla.

Así, por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada F.D.M. Promociones, S.A., extendiendo y firmo la presente en Sanlúcar la Mayor, a veinticinco de noviembre de dos mil dos.- El/La Secretario.